



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco(05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DEMANDANTE:	S.D.C.V. (menor)
REPRESENTANTE:	RIXI ALEXANDRA PIÑEIRO FERNANDEZ
DEMANDADOS:	GEOVANNY CHINCHILLA Y SANDRA MILENA VILLALOBOS CORONEL
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2018-00489 -00

Mediante memorial visible a PDF (24) del expediente digital, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Cesar, informa acerca del fracaso de la toma de muestras de ADN, establecida para las partes el día 08 de noviembre de 2023, debido a la falta de contrato entre la citada entidad y el ICBF.

En el presente asunto el paso a seguir vendría a ser fijar nueva fecha para la toma de muestra de ADN a las partes, sin embargo, la particularidad acontecida dentro de esta clase se procesos, es que a la fecha no hay contrato interadministrativo entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); por tal razón las tomas de muestras con menores de edad, se encuentran suspendidas de manera indefinida.

Aunque este despacho ha estado fijando nuevas fechas para la toma de muestra de ADN, muchas han resultado infructuosas, toda vez que solo se están realizando la toma de muestras de filiación con menores de edad que cuenten con pago anticipado.

Así las cosas, las partes deberán informar al despacho si van a cancelar los valores monetarios correspondientes para la práctica de las pruebas de ADN, o si en su defecto aguardaran hasta tanto se renueve el contrato interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Para brindar respuesta a este requerimiento se le concede un término de cinco (5) días.

Por otro lado, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **Deleine Margarita Vence Jiménez**, para que actúe como mandataria judicial de los señores **Geovanny Chinchilla y Sandra Milena Villalobos Coronel**, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Con respecto a la solicitud de terminación anticipada del proceso por sentencia anticipada, se le reitera lo enunciado por este despacho mediante la providencia del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se le informo que sería el caso darle aplicación tanto al numeral 3° como al literal 4°-a del artículo 386 del CGP por cuanto la parte



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada no se opone a los hechos y pretensiones de la demanda; pero se advierte que se hace necesario la práctica de la **prueba de ADN entre el menor S.D.V.C. y la señora Rixi** Alexandra Piñeiro Fernández quien fuese vinculada al presente proceso como presunta madre biológica del menor demandante, con fundamento en lo establecido en el artículo 218 del C.C.; en este entendido no es posible que el despacho dicte sentencia anticipada, estando pendiente por establecer el vínculo materno que argumenta tener la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475abd720fe5e5bd4457b0fa3f5010eeb11ef4427dea06328b0c3badbc0470e6**

Documento generado en 05/12/2023 10:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>